RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2017 00194 00
(Auto 1 de 2)

Referencia. Ejecutivo a continuación de Declarativo de María Ruby Parra Rodríguez y otro contra Consultores y Asesores Corporativos S.A.S.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado del demandado Fernando Cárdenas Moreno se ajusta a los lineamientos previstos en los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de María Ruby Parra Rodríguez y Andrés Felipe Peña Parra contra Consulting Corp S.A.S., por las siguientes sumas:

1.1) $3.900.000,oo por concepto de las agencias en derecho fijadas por este Despacho Judicial, en sentencia dictada el 30 de abril de 2019, y que aparece a folio 341 y 342 del cuaderno 1.

1.2) Por los intereses legales de la anterior obligación, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde la ejecutoria de la citada providencia y hasta el momento en que se cancele la misma.

1.3) $1.000.000,oo por concepto de las agencias en derecho fijadas por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia dictada el 24 de julio de 2019, y que obra a folios 8 a 9 del cuaderno N°4.

1.4) Por los intereses legales de la anterior obligación, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde la ejecutoria de la citada providencia y hasta el momento en que se cancele la misma.

2º) Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3º) ORDENAR al ejecutado pagar la obligación aquí perseguida dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación e esta providencia.

4º) CONCEDER a la parte ejecutada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que excepcione, de conformidad con el artículo 442 ibídem.

5º) Notificar esta providencia personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 306 ibídem en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6°) Se reconoce a Olga Lucía Arenales Patiño como apoderado(a) de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
410120ef343e7a59c4aacd1a379a9afdd9add020d270a80911efc1bdc184c77c
Documento generado en 01/03/2021 11:40:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica